

Resolución Directoral

Chancay, 27 de Mayo del 2025

VISTO:

El Memorándum N°206-UE-H.CH.SBS.DE/06/2025, de fecha 27 de Mayo del 2025, y el Informe N°00231-2025-UE-N°405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UP, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que vincula a una entidad pública con una persona natural que le presta servicios de manera no autónoma y que tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igual de oportunidades y profesionalismo en la Administración Pública;

Que, el Artículo 3°, numeral 3.1, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, establece que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y suscripción y Registro de Contrato;

Que por otro lado el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, incorpora el Artículo 8° al Decreto Legislativo 1057 sobre Concurso Público en la que establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, portal del Empleo, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1602, en la Disposiciones Complementarias Finales Cuarta de las contrataciones bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la presente disposición;

Que conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional¹ resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, el numeral 1.4 de la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2021-SERVIR-PE, establece recomendaciones a las Oficinas de Recursos Humanos de los tres niveles de gobierno respecto a seguir para la implementación de procesos virtuales de concursos públicos para la selección de personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 1057; es así que plantea en el citado numeral sobre la conformación del Comité de Selección, recordando que los miembros del Comité de Selección deben abstenerse de participar del proceso de aquellas personas que generen abstención en los supuestos señalados en dicho numeral, asimismo el trámite se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N°00231-2025-UE-N°405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UP, de fecha 27 de de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal informa la necesidad de contrato de, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0109-2025-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 27 de mayo del 2025, (01) Técnico Administrativo, por motivos de Licencia por Motivo Particulares la Srta. Joanne Scarlett Cardenas Cruz, a partir 23 de mayo al 31 de diciembre del 2025, para lo cual se deberá convocar a proceso de Selección conformado el respectivo comité de evaluación de CAS POR SUPLENCIA TEMPORAL;

Que, de otra parte, mediante Informe N° 087-UEN°405.H.CH.SBS.OPE.04/2025, de fecha 30 de Abril del 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite el informe de Disponibilidad presupuestal respecto al financiamiento del puesto de (01) Técnico Administrativo, por suplencia temporal, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Van...//

Que, conforme a la necesidad institucional, es necesario conformar la respectiva Comisión de Concurso por Suplencia Temporal, la cual será responsable de llevar a cabo el Concurso CAS por Suplencia Temporal, en la plaza antes mencionada;

Estando a lo visado por el Director de la Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López",

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chancay aprobada por la Ordenanza Regional de Lima N° 008-2014-CR-R y Resolución Gerencial General Regional N° 212-2024-GRL-GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar el Comité de Selección CAS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 004-2025-HCH-SBS, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) - Decreto Legislativo N° 1057, en la Unidad Ejecutora 405 Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López", los cuales quedarán integrados de la siguiente manera:

- **Dr. LUIS ALVARO ESPINOZA FLORES** **Presidente**
Director Adjunto del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"
- Abog. JOSÉ SANTOS CALDERÓN CASTILLO** **Secretario Técnico**
Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"
- Dra. ANDREA LILIANA HUERTO PORRAS** **Miembro**
Responsable de Referencia y Contra Referencia de Emergencia del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros titulares del Comité de Evaluación CAS POR SUPLENCIA TEMPORAL, podrán designar a sus respectivos suplentes, mediante documento que los acrediten como tales.

ARTÍCULO TERCERO. - Los representantes del Comité de Selección deberán verificar no estar en causales de abstención señaladas en el numeral 1.4 de la Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057; el cual deberán solicitar su abstención a la Unidad de Personal para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral al personal designado y encargar a la Oficina de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 405: Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y Publíquese;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"

Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446

Distribución CC:

Dirección Administrativa ()
Asesoría Jurídica ()
Órgano de Control Interno ()
Comité ()
Interesado/a ()
Legajo ()
Archivo ()